

Orozco & Morab

LEGAL GROUP

Bucaramanga, Abril de 2024

Doctor:

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO adm08pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

SAN JUAN DE PASTO.

E.

S.

D.

REF.

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

RADICADO:

52001333300820190011400

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDADOS:

E.S.E. CLARITA SANTOS SANDONÁ – MUNICIPIO DE

SANDONÁ

JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.509.015 expedida en Bucaramanga (Santander) y portador de la tarjeta profesional No. 139.713 del C.S. de la J., en ejercicio de los poderes conferidos por: **JOSE RAMIRO ROSERO CABRERA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Sandoná (Nariño) quien actúa en calidad de **cónyuge supérstite y padre** de sus hijos menores de edad **DEIBY RAMIRO ROSERO MELO Y TATIANA ESTEPHANIA ROSERO MELO**; **HECTOR JORGE MELO SANTANDER**, mayor de edad, vecino del Municipio de Sandoná, en calidad de **padre de la fallecida**; **TRANSITO SANTANDER PORTILLO** mayor de edad, vecina del Municipio de Sandoná, quien obra como **madre de la fallecida**; y **GUILLERMO GERARDO MELO TOBAR, GLADIS MERCEDES ROJAS SANTANDER, CLAUDIA CONSTANZA MELO HIDALGO**, en calidad de **hermanos de la fallecida**, me dirijo muy respetuosamente a su despacho para solicitar comedida y respetuosamente el APLAZAMIENTO Y REPROGRAMACION de la AUDIENCIA INICIAL fijada para el próximo **04 de abril de 2024**.

Lo anterior, en atención al cambio de administración de los demandados tanto el Alcalde Municipal quien asumió funciones el 01 de enero del presente año, y la más reciente transición de la Gerencia de la E.S.E. Clarita Santos de Sandoná, la cual de conformidad el artículo 20 de la ley **1797 de 2016** preceptuó que **los gerentes o directores de las ESE serán nombrados por el presidente de la República, los gobernadores o alcaldes dentro de los tres meses siguientes a su posesión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo**, establecidos por las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Conforme a lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso de las partes demandadas quienes asumen nuevas administraciones y hasta la fecha no han allegado parámetros de conciliación y esta parte demandante considera que es necesario que se realice un estudio reciente en el Seno del Comité de Conciliación, sobre la procedencia de la conciliación y la prevención del daño antijurídico.

orozcoymorablelegalgroup@gmail.com

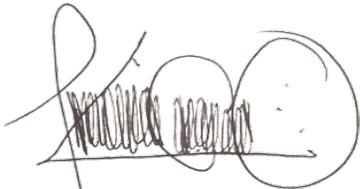
Cel: 3005522591 | Nit. 9014439874

Orozco & Morab

LEGAL GROUP

Agradezco la atención brindada a la presente solicitud.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Carlos Orozco Camacho', with a large circular flourish at the end.

JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO
C.C. 91.509.015 De Bucaramanga
T.P. 139.713 del Consejo Superior de la Judicatura